

Normativa para el Trámite de Permisos Temporales de Trabajo de Médicos Especialistas para Nacionales y Extranjeros	
Reglamento 06	Del 27/06/2012
Datos Generales:	
Ente Emisor:	Colegio de Médicos y Cirujanos
Versión de la norma:	2 de 2 del 19/06/2013
Contenido:	9 artículos 1 Transitorio
Datos de la Publicación: N° Gaceta: 158 del: 17/08/2012	

NORMATIVA PARA EL TRÁMITE DE PERMISOS TEMPORALES DE TRABAJO DE MÉDICOS ESPECIALISTAS PARA NACIONALES Y EXTRANJEROS

**COLEGIO DE MÉDICOS Y CIRUJANOS
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

La Junta de Gobierno del Colegio de Médicos y Cirujanos de la República de Costa Rica, en uso de las facultades que le confiere el artículo 10 de la Ley N° 3019 del 8 de agosto de 1962, Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos de la República de Costa Rica.

Considerando:

1º-Que la regulación en materia de permisos transitorios de trabajo para especialistas nacionales y extranjeros no se encuentra en las diversas normativas internas de este Colegio Profesional.

2º-Resulta de suma importancia regular los permisos de trabajo que este Colegio otorga de forma temporal a quienes por situaciones ajenas a su control no han podido formalizar sus requisitos conforme a lo estipulado en la Ley Orgánica del Colegio de Médicos.

3º-Que en cumplimiento de las disposiciones de la Ley N° 3019 del 8 de agosto de 1962, Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos de la República de Costa Rica en sesión celebrada el 27 de junio del año 2012, acordó aprobar en esa sesión el nuevo texto para la validez y aprobación. **Por tanto,**

Aprueba:

La siguiente,

**NORMATIVA PARA EL TRÁMITE DE PERMISOS TEMPORALES
DE TRABAJO DE MÉDICOS ESPECIALISTAS
PARA NACIONALES Y EXTRANJEROS**

La Junta de Gobierno, con las facultades que le otorgan la Ley N° 3019 del 9 de agosto del año 1962 denominada "Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos" de Costa Rica, promulga la siguiente "Normativa para el Trámite de Permisos Temporales de Trabajo de Médicos Especialistas".

Artículo 1º-**Objeto**. La presente normativa normará el procedimiento y requisitos para el otorgamiento y trámite de permisos temporales de trabajo para profesionales médicos egresados de alguna especialidad autorizada previamente por el Colegio de Médicos y Cirujanos.

Artículo 2º-**Alcance**. Esta normativa es de acatamiento obligatorio para los usuarios que soliciten una autorización temporal para laborar como Médico Especialista, la aplicación de esta normativa no exime a los usuarios de cumplir la normativa vigente que rige al Colegio de Médicos y Cirujanos y sus leyes conexas de cada uno de los trámites que se efectúan, de manera que todo aquello que no se encuentre regulado expresamente en la presente normativa se regirá por la normativa aplicable según la materia.

Artículo 3º-**Competencia**. El Colegio de Médicos y Cirujanos, es el ente con potestad plena creado por ley para otorgar o denegar la autorización para el ejercicio legal de la profesión con grado de especialidad médica, y corresponde a la Junta de Gobierno admitir o improbar en última instancia la solicitud de autorización no obstante, podrá delegar su competencia en alguna de sus dependencias.

Artículo 4º-**Solicitudes de Autorización**. Los solicitantes deben presentar dentro de los plazos preestablecidos todos y cada uno de los requisitos que establece esta normativa ante la Plataforma de Servicios o en cualquiera de las sedes regionales.

De ninguna manera les será admitida documentación a quienes presenten sus atestados en forma extemporánea, tampoco les será admitida documentación incompleta aun y cuando se encuentren dentro del plazo, por lo que deberán verificar el cumplimiento de todos los requisitos de forma previa.

Artículo 5º-**Requisitos**. Son requisitos los siguientes:

- a) Estar debidamente incorporado como Médico y Cirujano al Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.
- b) Estar al día con el pago de las cuotas de colegiatura, según lo establece el artículo 8º de la Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos.
- c) Dirigir carta al Fiscal General solicitando permiso para laborar como especialista hasta tanto se realice la graduación en la universidad respectiva, indicando lugar de trabajo actual, fecha probable de la entrega de la Defensa de Trabajo Final y fecha probable de graduación.
- d) Presentar en original oferta laboral ya sea de la CCSS o instituciones privadas.
- e) Certificación original de conclusión satisfactoria de la residencia, emitida por la Decanatura del Sistema de Postgrado de la Universidad de Costa Rica o la universidad respectiva.
- f) Cualquier otro que a juicio de la Junta de Gobierno o la Fiscalía estime conveniente.

Artículo 6º-**Vigencia**. El permiso temporal tendrá una vigencia de seis meses prorrogables únicamente en casos de fuerza mayor a criterio de la Junta de Gobierno.

Si el interesado requiere una prórroga del permiso, deberá aportar documentos originales que acrediten tanto la fuerza mayor además de certificación del estado del proceso de la Defensa de Trabajo Final o graduación ante la universidad. El Colegio de Médicos y Cirujanos podrá solicitar al interesado los documentos que considere pertinentes, donde se evidencia que el atraso en la presentación de la Defensa de Trabajo Final o de graduación no es por razones atribuibles al solicitante.

Artículo 7º-Publicación. El Colegio de Médicos y Cirujanos contará con un registro digital de los permisos otorgados, en el que se indique nombre completo, código profesional y especialidad autorizada la cual estará disponible y actualizado en la página Web oficial del Colegio.

Artículo 8º-Solicitantes extranjeros: Para el otorgamiento de permisos temporales de trabajo para médicos y cirujanos graduados como Especialistas en el extranjero, estos deberán cumplir con los requisitos ya mencionados en el artículo 5 de esta normativa; además, el solicitante deberá de aportar una constancia de la Dirección Académica del Colegio de Médicos y Cirujanos, donde se indique que cumple con todos los requisitos y se encuentra en orden para que se le designe el jurado calificador, el cual elaborará el examen teórico práctico que será programado por la Oficina de Asuntos Académicos, adscrita a la Dirección Académica del Colegio de Médicos y Cirujanos. Una vez cumplidos todos los requisitos arriba mencionados, incluyendo la aprobación del examen teórico práctico, el médico especialista tendrá el derecho de solicitar el permiso temporal para laborar en su respectiva especialidad durante un plazo de tres meses, tiempo suficiente para que el solicitante cumpla con el trámite administrativo en éste Colegio de autorización y juramentación. En caso de que existan motivos de fuerza mayor, que le impidan al médico cumplir con el trámite administrativo, la Junta de Gobierno valorará la renovación del permiso, de acuerdo a las razones expuestas por el solicitante justificando este atraso. *(Así reformado en sesión ordinaria 2013-06-19 del 19 de junio de 2013)*

Artículo 9º-De los Recursos. Contra lo resuelto para el otorgamiento del permiso respectivo o su renovación cabra únicamente recurso de reconsideración el cual resolverá la Junta de Gobierno.

Transitorio único.-Las solicitudes planteadas por primera vez antes de la publicación de la presente normativa en el Diario Oficial *La Gaceta* continuaran con su trámite usual anterior, pero las solicitudes de renovación del permiso otorgado una vez publicado deberán tramitarse bajo esta normativa.

Aprobado en la sala de sesiones del Colegio de Médicos y Cirujanos de la República de Costa Rica por acuerdo firme de su Junta de Gobierno, mediante el acuerdo de la sesión ordinaria 2012-06-27, celebrada el 27 de junio del 2012.